



## RESOLUCIÓN OCS-SE-008-No.045-2022

### EL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR

#### CONSIDERANDO:

- Que,** la Constitución de la República, publicada en el Registro Oficial No. 449 del 20 de octubre de 2008, en el artículo 226 establece que: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";
- Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación";
- Que,** el Art. 229 primer inciso de la Ley Fundamental, señala: "Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público";
- Que,** el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: "Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por omisiones, y serán responsable administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos.";
- Que,** el artículo 350 de la Constitución de la República, prescribe: "El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo";
- Que,** el artículo 355 de la Constitución de la República, establece: "El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. - Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte. (...)" en concordancia con el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior que dice: "Reconocimiento de la autonomía responsable. - El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República (...);





- Que,** el Código Orgánico Integral Penal, en su capítulo Octavo establece las sanciones para las infracciones de Tránsito;
- Que,** el artículo 53 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado se refiere a la Responsabilidad civil culposa y establece que: "...nace de una acción u omisión culposa, aunque no intencional de un servidor público o de un tercero, autor o beneficiario, de un acto administrativo emitido, sin tomar aquellas cautelas, precautelas o precauciones necesarias para evitar resultados perjudiciales directos o indirectos a los bienes y recursos públicos..."
- Que,** el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado establece: "...Máximas autoridades, titulares y responsables. - Los Ministros de Estado y las máximas autoridades de las instituciones del Estado, son responsables de los actos, contratos o resoluciones emanados de su autoridad. Además, se establecen las siguientes atribuciones y obligaciones específicas: I. Titular de la entidad: (...) e) Dictar los correspondientes reglamentos y demás normas secundarias necesarias para el eficiente, efectivo y económico funcionamiento de sus instituciones...";
- Que,** la Disposición General Vigésima Primera del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación establece que "Las instituciones públicas deberán realizar un control aleatorio de sus bienes ex post a la adquisición, para verificar que estos no sufran de obsolescencia programada. Para efecto de aplicación de esta norma se entenderá como obsolescencia programada el conjunto de técnicas mediante las cuales un fabricante, importador o distribuidor de bienes, en la creación o a través de la modificación del producto, reduce deliberada e injustificadamente su duración con objeto de aumentar su tasa de reemplazo..."
- Que,** el artículo 18 letras e); f); g) y h) de la Ley Orgánica de Educación Superior dispone: "Ejercicio de la autonomía responsable. – La autonomía responsable que ejercen las universidades y escuelas politécnicas consiste en: (...) e) La libertad para gestionar sus procesos internos; f) La libertad para elaborar, aprobar y ejecutar el presupuesto institucional. Para el efecto, en el caso de instituciones públicas, se observarán los parámetros establecidos por la normativa del sector público; g) La libertad para adquirir y administrar su patrimonio en la forma prevista por la Ley"; h) La libertad para administrar los recursos acordes con los objetivos del régimen de desarrollo, sin perjuicio de la fiscalización a la institución por un órgano contralor interno o externo, según lo establezca la Ley;
- Que,** mediante Acuerdo No. 039-CG, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 087 de 14 de diciembre de 2009, la Contraloría General del Estado, emitió las "Normas de Control Interno para las Entidades y Organismos del Sector Público", en cuyo subgrupo 100-02, sobre los objetivos del control interno, determina: "El control interno de las entidades, organismos del sector público y personas jurídicas de derecho privado que dispongan de recursos públicos para alcanzar la misión institucional, deberá contribuir al cumplimiento de los siguientes objetivos: - Promover la eficiencia, eficacia y economía de las operaciones bajo principios éticos y de transparencia(...) - Cumplir con las disposiciones legales y la normativa de la entidad para otorgar bienes y servicios públicos de calidad. - Proteger y





conservar el patrimonio público contra pérdida, despilfarro, uso indebido, irregularidad o acto ilegal”;

**Que,** a través de Decreto Ejecutivo No. 1327, publicado en Registro Oficial No. 821 de 31 de octubre de 2012, se dispone que todas las entidades y organismos de la administración central e institucional, deben reencauchar los neumáticos utilizados en vehículos livianos a partir del rin quince y en las unidades de transporte pesado, para lo cual utilizarán exclusivamente los servicios de empresas reencauchadoras registradas en el Ministerio de Industrias y Productividad;

**Que,** con Resolución No. 256 del Ministerio de Industrias y Productividad, publicada en Registro Oficial No. 918 de 22 de marzo de 2013, se expide el Instructivo para el Uso de Servicio de Reencauche en los Neumáticos de los Vehículos de la Administración Pública Central e Institucional; a través del cual se determina que dicha normativa es de aplicación para todos los vehículos de transporte terrestre de personas y/o bienes de todas las instituciones que conforman la administración pública central e institucional;

**Que,** el Reglamento de Administración y Control de Bienes del sector Público (Contraloría General No. 067-CG-2018. Registro Oficial Suplemento 388 de 14 de diciembre del 2018. Última modificación del 08 de abril del 2020);

**Disposición General Cuarta.- Reglamentación para el control de los vehículos oficiales y órdenes de movilización.-** Sobre el control de los vehículos del sector público y de las entidades de derecho privado que disponen de recursos públicos; así como las órdenes de movilización, se observara lo dispuesto en la normativa vigente relacionada con la materia;

**Que,** el artículo 2 del Reglamento Sustitutivo para el Control de los Vehículos del Sector Público determina que “Los vehículos pertenecientes al sector público... se destinarán al cumplimiento de labores estrictamente oficiales...”

**Que,** el artículo 8 del Reglamento Sustitutivo para el Control de los Vehículos del Sector Público se refiere a la custodia del vehículo y determina que “El conductor asignado es responsable de la custodia del vehículo durante el tiempo que dure la comisión. Las llaves del automotor permanecerán en su poder...”

**Que,** el artículo 77 del Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público, en lo referente a la transferencia de dominio de bienes, establece lo siguiente: "Entre las entidades u organismos señalados en el artículo 1 del presente Reglamento o éstas con instituciones del sector privado que realicen labor social u obras de beneficencia sin fines de lucro se podrá efectuar, principalmente, los siguientes actos de transferencia de dominio de bienes: remate, compraventa, transferencia gratuita, donación, permuta y chatarrización."

**Que,** el artículo 20 del Reglamento Sustitutivo para el Control de los Vehículos del Sector Público se refiere a las causales y a la sanción administrativa para aquellos servidores públicos que incurrieren en las faltas administrativas sin perjuicio de la responsabilidad civil culposa o indicios de responsabilidad penal a que hubiere lugar;





- Que,** es necesario expedir un reglamento interno para la administración y control de los vehículos propios de la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí, viabilizando su adecuado uso y resguardo, en cumplimiento a la normativa vigente relacionada con la materia y aplicando el Manual de Procedimientos de Solicitud y Asignación de Vehículo para Uso Institucional;
- Que,** es necesario clasificar los vehículos de la Universidad y definir el empleo que puede dárseles para lograr el uso adecuado y eficiente del servicio de transporte y movilización que requiere la institución;
- Que,** es necesario armonizar las disposiciones internas sobre el uso, mantenimiento y control de vehículo, con aquellas contenidas en cuerpo de leyes antes invocado;
- Que,** el artículo 30 del Estatuto, dispone que el Órgano Colegiado Superior de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí, tendrá como autoridad máxima a un Órgano Colegiado Superior que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley Orgánica de Educación Superior, estará integrado por las autoridades, representantes de los/las profesores/as, los/las estudiantes y de los/las servidores y trabajadores;
- Que,** el artículo 34 numeral, 2 del Estatuto de la IES, prescribe entre las: "Obligaciones y atribuciones del OCS:
2. Expedir, reformar o derogar en dos debates los reglamentos internos, instructivos y resoluciones de carácter general de la institución, previo informe de la Comisión Jurídica y Legislación;
- Que,** mediante oficio No. ULEAM-DAJ-TIZV-2022-140, de fecha 17 de febrero de 2022, el Ab. Teddy Iván Zambrano Vera, Mg., Director de Asesoría Jurídica a esta fecha, remitió al Dr. Marcos Zambrano Zambrano, Ph.D., Rector de la IES, el borrador del Proyecto de Reformas al Reglamento de Uso y Control de Vehículos de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí, para que por su intermedio se traslade a la Comisión Jurídica y legislación a fin de que se cumpla con el respectivo trámite de conformidad a lo dispuesto en el artículo 52 del Estatuto Institucional;
- Que,** con oficio No.0471-2022-SG-YRG, de fecha 22 de febrero de 2022, la Ab. Yolanda Roldan Guzmán, Secretaria General de la universidad, ante sumilla inserta del Dr. Marcos Zambrano Zambrano, Ph.D., trasladó al Dr. Lenin Arroyo Baltán Ph.D., Decano de la Facultad de Derecho y Presidente de la Comisión Jurídica y Legislación, el oficio No. ULEAM-DAJ-TIZV-2022-140 de fecha 17 de febrero de 2022, suscrito por el Ab. Teddy Iván Zambrano Vera, Mg., Director de Asesoría Jurídica, referente al Proyecto de Reforma al Reglamento de Uso y Control de Vehículos de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí, para análisis e informe al OCS;
- Que,** mediante oficio No.022-2022-CJL-LAB, de fecha 03 de mayo de 2022, el Dr. Lenin Arroyo Baltán, Ph.D., Presidente de la Comisión Jurídica y Legislación, informó al Dr. Marcos Zambrano Zambrano, Ph.D., Rector de la Uleam, que la Comisión que preside en sesión ordinaria y extraordinaria del 27 y 28 de abril de 2022, revisó y aprobó en primer y segundo



debate la Reforma al Reglamento de Uso y Control de Vehículos de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, sin observaciones a su texto”;

**Que,** en el cuarto punto del Orden del Día de la Octava Sesión Extraordinaria del Órgano Colegiado Superior, consta: “**Conocimiento y Resolución sobre informes de la Comisión Jurídica y Legislación**”; y, como: “**4.1.** Oficio No.022-CJL-LAB, de fecha 03 de mayo de 2022, suscrito por el Dr. Lenin Arroyo Baltán, Ph.D., Presidente de la Comisión Jurídica y Legislación, referente al proyecto de Reformas al Reglamento de Uso y Control de Vehículos de la ULEAM”; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República, Ley Orgánica de Educación Superior, Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, el Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, el Reglamento de Administración y Control de Bienes del Sector Público, Reglamento Sustitutivo para el Control de los Vehículos del Sector Público y el Estatuto de la IES,

### RESUELVE:

**Artículo 1.-** Dar por conocido y acogido el oficio No.022-2022-CJL-LAB, de 03 de mayo de 2022, suscrito por el Dr. Lenin Arroyo Baltán, Ph.D., Presidente de la Comisión Jurídica y Legislación, referente al proyecto de reforma al Reglamento de Uso y Control de Vehículos de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí.

**Artículo 2.-** Aprobar en primer debate el proyecto de reforma al Reglamento de Uso y Control de Vehículos de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí.

Las observaciones a su texto, deberán ser remitidas por los miembros del OCS a la Ab. Miryan Natacha Reyes Loo, Secretaria de la Comisión Jurídica y Legislación.

**Artículo 3.-** La Comisión Jurídica y Legislación, luego de la revisión y análisis correspondiente, remitirá su informe al Órgano Colegiado Superior, para discusión y aprobación en segundo debate.

### DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA:** Notificar el contenido de la presente Resolución al Dr. Marcos Tulio Zambrano Zambrano, Ph.D., Rector de la universidad.

**SEGUNDA:** Notificar el contenido de la presente Resolución al Dr. Pedro Jacinto Quijije Anchundia, Ph.D., Vicerrector Académico de la universidad.

**TERCERA:** Notificar el contenido de la presente Resolución a la Dra. Jackeline Terranova Ruíz, Ph.D., Vicerrectora de Investigación, Vinculación y Postgrado.

**CUARTA.-** Notificar el contenido de la presente Resolución a los Miembros del OCS.



- QUINTA:** Notificar el contenido de la presente Resolución al Dr. Lenin Arroyo Baltán, Ph.D., Decano de la Facultad de Derecho y Presidente de la Comisión Jurídica y Legislación.
- SEXTA:** Notificar el contenido de la presente Resolución a los miembros y Secretaria de la Comisión Jurídica y Legislación.

### DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución, de acuerdo con disposiciones estatutaria es definitiva, obligatoria y de cumplimiento inmediato, para lo cual entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en la página web de la Universidad.

Dada en la ciudad de Manta, a los diecisiete (17) días del mes de mayo de 2022, en la Octava Sesión Extraordinaria del Órgano Colegiado Superior.



**Dr. Marcos Zambrano Zambrano, Ph.D.**  
Rector de la Universidad  
Presidente del OCS



**Ab. Yolanda Roldán Guzmán, Mg.**  
Secretaria General